

RESOLUCIÓN Nro.

U 9 2 9

07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3**, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: **"Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"**.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL NARIÑO

**MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ**, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la **FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3**, cuenta con licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad INTERNADO, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 3698 del 09/08/2019, ejecutoriada el 12/08/2019, vigente por (2) dos años, modificada por la resolución Nro. 4434 del 19/09/2019 ejecutoriada el día 20/09/2019, por la cual se precisó la modalidad; modificada por la resolución Nro. 1210 del 17/09/2020 ejecutoriada por la resolución el 29/09/2020, por la cual se registra el nuevo representante legal.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el presidente de la Republica, expidió el Decreto 4191 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica".

Que mediante Decreto 547 del 2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta el 13 de abril 2020".

Que la Resolución Nro. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se proroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro. 3102 de marzo de 2020 por la cual se modifica la resolución Nro. 3018 del 19 de marzo del 2020, que proroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declara en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN Nro. 0929 del 07 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3**, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: **Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos**.

"ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo de la resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Ministerio De Salud y Protección Social a través de la resolución Nro. 666 del 28/04/2022, prorrogó la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19 hasta el 30 de junio del 2022, que a partir de esta fecha queda superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas, las licencias de funcionamiento tienen vigencia hasta el 31 julio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 3102/2020.

Que mediante Resolución Nro. 4200 del 15/07/2021 la Dirección General del ICBF aprobó el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, el cual en su numeral 5 establece el Régimen de Transición (página 77 a 85), para los siguientes casos:

"Teniendo en cuenta que las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad considerando que un mismo niña, niño o adolescente puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD con problemáticas asociadas, es necesario desarrollar el proceso de atención especializado y centrado en la historia de vida, necesidades, intereses, características, recursos, potencialidades y su interés superior. Por lo anterior, la población sujeta de atención, se establece en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, teniendo como fin último la atención integral e interseccional de cada niña, niño y adolescente. Así mismo, esto permite ampliar la oferta de atención en los departamentos, en cuanto la atención estará enmarcada en la niña, el niño y el adolescente como sujeto de derechos, y no con especificación en una de sus amenazas y/o vulneraciones.

En este sentido, y debido a las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones realizadas en este documento, así como la modificación e implementación del modelo de atención establecido en el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en las modalidades de restablecimiento de derechos, se hace necesario establecer particularidades que permitan hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita avanzar hacia la interseccionalidad en términos de calidad y calidez propendiendo por el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

### 5.1. Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos:

Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual.

Teniendo en cuenta la unificación de las poblaciones para algunas modalidades en el marco de la interseccionalidad, y mientras se avanza en el proceso de asistencia técnica a los operadores, las

**RESOLUCIÓN Nro. 0929 del 07 JUL 2022**

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3**, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: **"Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"**.

ubicaciones de las niñas, los niños y los adolescentes, debe ser de forma paulatina y con acompañamiento constante por parte de la regional. (...)"

(...)

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
Internado	1. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.	1, 2 y 3. Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos <sup>87</sup> .
	2. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.	
	3. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.	

(...)

Por lo anterior la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad INTERNADO; otorgada por la resolución Nro. 3698 del 09/08/2019, ejecutoriada el 12/08/2019, modificada por la resolución Nro. 4434 del 19/09/2019 ejecutoriada el día 20/09/2019, modificada por la resolución Nro. 1210 del 17/09/2020 ejecutoriada por la resolución el 29/09/2020, fue modificada por la resolución Nro. 817 del 12/05/2022 por la cual se modifica la población quedando como INTERNADO, en población: "Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que el 13/05/2022 se dio concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC.

Que mediante resolución 2410 del abril 7 de 2022, el ICBF, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a NNA, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional de conformidad al artículo 1 y 2:

Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Lo anterior se aplica en referencia a la resolución 3899 de 2020, que en su artículo 13.3 establece:

Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, la resolución 2410/2022, establece que las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Que con base en el anterior fundamento el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3; desarrollaron visita a la Sede Administrativa y Operativa ubicada en la carrera 24 A Nro. 5 Sur - 51 Barrio Santa Isabel Mijitayo de Pasto - Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la resolución Nro. 3899 de 2010 y el art. 2 de la resolución 2410 del 2022.

**RESOLUCIÓN Nro. 0929-1-07 JUL 2022**

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3**, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: **"Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"**.

Que, mediante acta de visita del 8 de junio de 2022, se dejaron observaciones de mejora descritas en el instrumento de visita in21\_jvc\_instrumento\_de\_verificacion\_rd\_medio\_dif\_flia\_internado\_aplica\_prog.esp\_gestantes\_v5, las cuales en nueva visita serán objeto de evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal según lo establece la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias; por tanto el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificados los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, para renovar la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3, conceptúa que la institución cumple con los requisitos verificados de conformidad al 13.3 de la Resolución 3899 de 2010 y el artículo 2 de la resolución 2410/2022, dejado constancia de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, por consiguiente se conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por un término de un (1) año, a fin de que la Fundación, desarrolle la propuesta de implementación y cualificación PIYC, en la modalidad INTERNADO, en población: "Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal, la Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios, en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, procederá en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales con los criterios de priorización fijados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3, con personería jurídica reconocida por el ICBF - Regional Nariño mediante resolución Nro. 1363 del 28/07/2008, representada legalmente por **DIANA MARIA MEJIA NEIZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 52103767 o quien haga sus veces; en la modalidad **INTERNADO**, en población: "Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos". Con Sede Administrativa y Operativa ubicada en la carrera 24 A Nro. 5 Sur - 51 Barrio Santa Isabel Mijitayo de Pasto - Nariño, con una capacidad instalada de treinta y tres (33) cupos.

**PARAGRAFO:** Se tendrá en cuenta en cuanto al rango de edad de la población beneficiaria de esta modalidad lo dispuesto en el inciso 3º de la página 20 del Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos V1, el cual establece: Los mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se deberán continuar atendiendo en el operador y modalidad en la cual estaban hasta que la autoridad administrativa determine una medida diferente. Lo anterior, aplica para todas las poblaciones y modalidades, cuando el rango de edad que el operador establezca en su PIYC incluya la edad de 17 años.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que para esta modalidad se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**PARAGRAFO 1:** El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410/2022, en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.
- En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

**PARAGRAFO 2:** La Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

**ARTICULO TERCERO.** - La FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad INTERNADO.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar esta decisión personalmente a la representante legal de la FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3.



**RESOLUCIÓN Nro. 10929 07 JUL 2022**

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA, identificada con NIT. 900233046-3**, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: **"Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"**

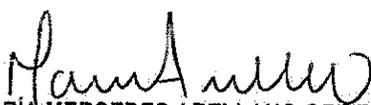
ARTICULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada a los

**07 JUL 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ  
Directora ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordoñez  
Abogado Contratista Grupo Jurídico del CBF - Dirección Regional Nariño

Reviso: Jaime Narvaez  
Contratista Grupo de Asistencia Técnica - Protección  
Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez  
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

**PROCESO ADMINISTRATIVO**

PROTECCION  
NUEVA VIDA  
FUNDACION

**Carlos Fernando Moreno Melo**

**De:** FUNDACION DE Proteccion <fpnv2009@yahoo.es>  
**Enviado el:** martes, 12 de julio de 2022 1:18 p. m.  
**Para:** Carlos Fernando Moreno Melo; Jaime Enrique Narvaez Ceron  
**Asunto:** Fw: Notificación Resolución Nro. 00929 del 07/07/2022  
**Datos adjuntos:** OFICIO REPRESENTANTE LEGAL.pdf

Buenas tardes Doctor

Se realiza envío de oficio para legalización de Licencia de Funcionamiento.

Sin otro particular

DIANA MARIA MEJIA NEIZA  
REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN NUEVA VIDA  
737 04 92 - 3112546996

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Carlos Fernando Moreno Melo <carlos.moreno@icbf.gov.co>  
**Para:** fpnv2009 <fpnv2009@yahoo.es>  
**CC:** María Mercedes Arellano Ortiz <maria.arellano@icbf.gov.co>; Oscar Abel Hurtado Narváez <oscar.hurtadon@icbf.gov.co>; Jaime Enrique Narváez Cerdón <jaime.narvaez@icbf.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 11 de julio de 2022, 18:01:24 GMT-5  
**Asunto:** Notificación Resolución Nro. 00929 del 07/07/2022

Señor (a)

**DIANA MARIA MEJIA NEIZA**

**Representante Legal de FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA**

**Pasto - Nariño**

Cordial y Atendo Saludo,

Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente:

Nro. Resolución	Fecha	POR LA CUAL
00929	07/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución anteriormente relacionada y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

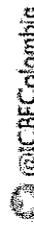
**Carlos Fernando Moreno Melo**  
Contratista – Abogado Asesor  
Dirección Regional

ICBF Sede Regional Nariño  
Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercedario • Tel.: 7374561 Ext.:230014

Síguenos en:



ICBF Colombia



@ICBFColombia



ICBF Institucional ICBF



icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Corban el medio ambiente es protegido y cuidado por el gobierno y la comunidad

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: FUNDACION DE Proteccion <fprnv2009@yahoo.es>

Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 5:05 p. m.

Para: Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co>

Asunto: Fw: BOLETA DE CITACION

San Juan de Pasto, 11 de julio de 2022

Sabido por el Destino, 11 de julio de 2022, a las 11:00 a.m. en el despacho del Sr. Carlos Fernando Moreno Melo, Abogado Asesor, Dirección Regional ICBF Nariño.

Se le informa que el presente documento es una copia de un correo electrónico enviado por el Sr. Carlos Fernando Moreno Melo, Abogado Asesor, Dirección Regional ICBF Nariño, el día 11 de julio de 2022, a las 11:00 a.m. en el despacho del Sr. Carlos Fernando Moreno Melo, Abogado Asesor, Dirección Regional ICBF Nariño.

Doctor

Carlos Moreno

Abogado Asesor

ICBF - Dirección Regional Nariño

E.S.D.

**Ref.** Solicitud envío de documentación Licencia de Funcionamiento

Cordial salud, éxitos en sus labores

Como se me ha informado la Licencia Provisional de Funcionamiento, yo Diana M. Mejía Neiza en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN NUEVA VIDA por medio del presente solicito a usted se sirva la realización del Envío de la documentación de manera digital, esta solicitud la hago en virtud de la siguiente razón: en días precedidos a la fecha se me han asignado citas médicas por algunos quebrantos de salud por los cuales no serian pertinentes aplazarlas y teniendo en cuenta que son solicitadas a través de la entidad prestadora de salud SANITAS, esto llevaría a tener que esperar mucho tiempo la nueva asignación de citas, razón por la que no podría presentarme de forma presencial.

Agradezco la comprensión de la situación y manifiesto la voluntad de responder a dicho proceso.

Sin otro particular

DIANA MARIA MEJIA NEIZA

Representante Legal

FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN NUEVA VIDA

737 04 92 - 3112546996

----- Mensaje reenviado -----

De: Carlos Fernando Moreno Melo <[carlos.moreno@icbf.gov.co](mailto:carlos.moreno@icbf.gov.co)>

Para: fpnv2009 <[fpnv2009@yahoo.es](mailto:fpnv2009@yahoo.es)>

CC: María Mercedes Atellano Ortiz <maria.atellano@icbf.gov.co>; Oscar Abel Hurtado Narvaez <oscar.hurtadon@icbf.gov.co>; Jaime Enrique Narvaez Ceron <jaime.narvaez@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022, 18:44:55 GMT-5

Asunto: BOLETA DE CITACION

Señora:

DIANA MARIA MEJIA NEIZA

Representante Legal de la FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA

Pasto - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño, que a continuación se relaciona (n):

Nro. Resolución	Fecha	POR LA CUAL
00929	07/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

**Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito** señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso el cual se fijará por el término de tres (03) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



**BIENESTAR FAMILIAR**

**Carlos Fernando Moreno Melo**

**Contratista – Abogado Asesor**

**Dirección Regional**

**ICBF Sede Regional Nariño**

**Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercadario • Tel.: 7374561 Ext:230014**

**Síguenos en:**

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
**www.icbf.gov.co**



Contenido del medio ambiente es protegido a no ser que se indique lo contrario.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interest solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe hacerlo únicamente de su sistema, no fiar al receptor y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo de alguna manera que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le convenga copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a fin de que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case without from disclosing it, reproducing it, contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute reserve about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.



### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00929 del 07 de julio de 2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, por medio de la *cual se otorga licencia de funcionamiento provisional* y que dicho acto administrativo se surtió notificación **por correo electrónico** el día 11 de julio de 2022, al señor (a) **DIANA MARIA MEJIA NEIZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **52.103.737**, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA** identificada con NIT. **900233046-3**, **quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 12 de julio de 2022, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria**, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente **ejecutoriado el día 13 de julio de 2022.**

Para constancia se firma a los 13 días de julio de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR ABÉL HURTADO NARVAEZ**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF - Regional Nariño

Proyecto: Fernando Morano M. 